REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **031**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA
Demandado:	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
Radicado:	190014003003-**2022-00129-00**

En atención al memorial allegado al correo institucional del Despacho el día 11 de enero de 2023, por la Dra. Laura López Jaramillo, como apoderada judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, en el cual manifiesta:

"PRIMERO: En el mes de marzo del año 2022 fue presentada demanda ejecutiva en contra de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA EPS.
SEGUNDO: Su despacho libró mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DIECISEIS PESOS ($ 45.730.016) correspondiente al saldo de 119 facturas aportadas dentro del proceso de referencia.
TERCERO: Las obligaciones contenidas en las facturas que sirvieron de título ejecutivo para el presente trámite fueron conciliadas directamente con la entidad, de lo anterior se anexa la respectiva acta.
***CUARTO: En consecuencia y teniendo en cuenta que las razones que motivaron a iniciar el proceso ejecutivo ya fueron superadas, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P solicito la terminación del proceso sin condena en costas procesales y agencias en derecho a ninguna de las dos entidades**."*

En tal sentido, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

> ***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare* ***escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA identificado con Nit. No. 890.801.099-5 en contra de ASOCIACION INDÍGENA DEL CAUCA EPS,

identificado con Nit. No. 817.001.773-3, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: No hay lugar a desglose, por cuanto el presente Proceso Ejecutivo Singular se presentó por medio de correo electrónico y por lo tanto los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte ejecutante

CUARTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB